

80112-EE21893

Bogotá, D. C. Abril 05 de 2010.

Doctor

ABELARDO GARCIA FIGUEROA

Asesor Financiero

Hospital Gonzalo Contreras – ESE La Unión Valle

Valle del Cauca - Colombia

Asunto: ESE - Aplicación de la Resolución Orgánica 5544 de 2003 y Resolución Orgánica 5993 de 2008.

Respetado doctor García Figueroa

1- ANTECEDENTES

Recibimos su solicitud de concepto con fecha del 17 de febrero de 2010, con radicado 2010ER11391 mediante el cual solicita concepto jurídico sobre si el Hospital Gonzalo Contreras – ESE, entidad pública del orden municipal, con patrimonio propio, el cual no recibe recursos del Estado, ¿está obligada al cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en las Resoluciones Orgánicas 5544 del 2003 y 5993 del 2008?

2- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las Empresas Sociales del Estado como el Hospital Gonzalo Contreras ubicado en la Unión Valle, prestan el servicio de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, poseen personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa tal como usted lo menciona, son creadas por ley, por las asambleas o concejos, y están sujetas al régimen jurídico previsto en las Leyes 100 de 1993, 344 de 1996 y 489 de 1998, y demás normas que las complementan, sustituyan o adicionen.

El artículo 64 de la Resolución Orgánica 5993 de 2008, la cual modifica el Título VIII de la Resolución 5544 de 2003, dispone lo siguiente:

“Artículo 64. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Los responsables de los órganos de que trata el artículo primero y su parágrafo de la Resolución Orgánica No. 5544 de 2003 rendirán a la CGR la información relacionada con la programación (formulación) y ejecución presupuestal de ingresos y gastos y el respectivo informe de tesorería atendiendo a las disposiciones y criterios fijados por la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas presentando por separado los registros que reflejen la administración de los recursos correspondiente tanto a la vigencia como al rezago, dejando a disposición de la CGR sus respectivas notas y anexos. (Subrayado fuera del texto original)

La información de que trata este Artículo deberá remitirse conforme a lo establecido en los formatos del SIDEF y/o en los formularios equivalentes de la categoría presupuestal de la plataforma SCHIP administrada por la CGR”.

De acuerdo a la norma anteriormente citada serán responsables de rendir informes a la CGR los mencionados en el parágrafo del artículo primero de la Resolución Orgánica 5544 de 2003, que son:

“Parágrafo. Las entidades del orden nacional, los organismos de control fiscal de los distintos órdenes territoriales, **las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios de cualquier orden**, los órganos creados por la Constitución y la Ley que tienen régimen especial, o cuando alguna de las anteriores sea su garante o codeudora y el Banco de la República en lo pertinente a los recursos del Estado administrados o en fiducia, deberán adicionalmente suministrar información a la Contraloría General de la República, según lo normado en el **Título VIII** de la presente Resolución”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Lo anterior, en virtud a título de estadística, pues es la Contraloría General de la República la encargada de recopilar la información para la Contabilidad del Presupuesto Nacional, tarea que se realiza con los datos que suministran las entidades anteriormente mencionadas.

3- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Oficina Asesora considera que el Hospital Gonzalo Contreras – ESE, entidad pública descentralizada, está obligada a dar cumplimiento a la Resolución Orgánica 5544 de 2003, modificada por la Resolución Orgánica 5993 de 2008, pese a que posee patrimonio autónomo y no está enlistada como sujeto de control fiscal por parte de éste órgano de control en la Resolución Orgánica 6098 de 2009.

Es procedente señalar que, en virtud de ser la Oficina Jurídica una dependencia asesora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, los conceptos tienen el carácter que les atribuye el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo es decir, carecen de fuerza vinculante.

Por último, le informamos que los conceptos expresados por esta dependencia con relación a éste y otros temas pueden ser consultados visitando el enlace “Normatividad – Conceptos” de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>.

Cordial Saludo,

LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO
Director Oficina Jurídica

*Revisó: Juan Carlos Luna Rosero. Coordinador de Gestión
Proyectó Sandra Roper Morales, Profesional Universitario
Radicado: 2010ER11391*